



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0690
RADICADO N° 2021-00300-00

En la acción de tutela promovida por DIANA PIEDAD BARRADA ZAPATA contra la NUEVA EPS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante de 50 años de edad que se encuentra afiliada al régimen contributivo en la NUEVA EPS y presenta la patología denominada *“DISFUNCIÓN DEL ESFÍNTER ANAL EXTERNO Y SENSIBILIDAD DISMINUIDA DEL RECTO DISTAL”* que le genera fuertes dolores y empeoran su calidad de vida. Señala que fue ordenado por su médico tratante CONSULTA POR ESPECIALISTA EN COLOPROCTOLOGÍA desde hace más de 2 años, servicio que la accionada se ha negado a suministrar bajo excusas dilatorias injustificadas, omisión con la que considera se vulneran sus derechos a la salud y vida en condiciones dignas. Con fundamento en lo anterior solicita se ordene a la entidad garantizar la prestación efectiva del servicio ordenado y se conceda el tratamiento integral derivado de sus patologías.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

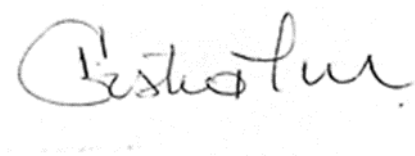
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por DIANA PIEDAD BARRADA ZAPATA, identificada con C.C. No. 42.788.632 contra la NUEVA EPS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 160 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

